

CEDULA DE NOTIFICACIÓN
MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION DEPARTAMENTAL DE ALTA VERAPAZ.

Resolución

EXPEDIENTE N.º EAI- 3919-2018

Categoría: C

En la ciudad de Cobán el veinte de Agosto del dos mil dieciocho siendo las diez horas con cero minutos, constituidos en la delegación departamental del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de Alta Verapaz notifico al señor(a) **LILIAN PIEDAD GARCIA CONTRERAS** quien actúa en calidad de **ALCALDESA MUNICIPAL DE FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, A.V.**, del contenido de la resolución número **386-2018-EAI/DCN/DDAV/CACC/hgsi** de fecha **DIECIOCHO DE JULIO** de dos mil dieciocho correspondiente al proyecto: “ **CONSTRUCCIÓN INSTITUTO BASICO DE TELESECUNDARIA ALDEA ESPERANZA II, FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, A.V.**” cédula de notificación que se le entrega al señor (a) **CARLOS ENRIQUE MACZ ICÒ** quien se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI **2601 24796 1601** Extendido por el Registro Nacional de las Personas. Quien de enterado (a) firma. _____

(f) _____
NOTIFICADO

(f) MAquilan
NOTIFICADOR



Ref. 586-2018

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN NACIONAL. DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE ALTA VERAPAZ, COBAN, DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-----

PROYECTO: "CONSTRUCCION INSTITUTO BASICO DE TELESECUNDARIA ALDEA ESPERANZA II, FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, A.V."

EXPEDIENTE: EAI-3919-2018

RESOLUCIÓN: 386-2018-EAI/DCN/DDAV/CACC/hgsi

El día veintiséis de junio del dos mil dieciocho, compareció ante el Ministerio la Señora **LILIAN PIEDAD GARCIA CONTRERAS**, quien actúa en calidad de Alcaldesa Municipal de Fray Bartolomé de las Casas, A.V. y Representante Legal presentando para que se revise y analice la Evaluación Ambiental Inicial del proyecto "**CONSTRUCCION INSTITUTO BASICO DE TELESECUNDARIA ALDEA ESPERANZA II, FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, A.V.**", cuyo contenido es responsabilidad del proponente. El proyecto se ubica en **Aldea Esperanza II, de la cabecera del municipio de Fray Bartolomé de las Casas, Alta Verapaz**. Con esta Evaluación Ambiental Inicial se dio trámite al expediente que se identifica en este Ministerio con el número EAI guion tres mil novecientos diecinueve guion dos mil dieciocho (**EAI-3919-2018**).-----

El proyecto consistirá en la construcción instituto básico de telesecundaria aldea esperanza II, Fray Bartolomé de las Casas, A.V. contará con 3 aulas dirección, archivo, aljibe y módulo de baño, la construcción será de block visto sisado el techo de estructura metálica y la cubierta de lámina; y un área total de 335.90 metros cuadrados con una vida útil de 20 años.-----

El día dieciocho de julio del dos mil dieciocho, la delegación departamental de Alta Verapaz de este Ministerio emitió bajo su responsabilidad el dictamen (**394-2018-EAI/CACC/HGSI/tta**), en relación al proyecto, "**CONSTRUCCION INSTITUTO BASICO DE TELESECUNDARIA ALDEA ESPERANZA II, FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, A.V.**", que obra en el expediente de mérito, luego del análisis y valoración de la Evaluación Ambiental Inicial correspondiente, se consideró que la misma llena los requisitos y se recomienda su aprobación.-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.-----

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República, y el artículo 29 "BIS" de

la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas, para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no al ambiente o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por este Ministerio.-----

TERCERO: Que de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República, las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales y/o reglamentarias en que se fundamenta, serán razonadas y redactadas con claridad y precisión.-----

CUARTO: Que de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, se establece que la Dirección de Coordinación Nacional, por medio de las delegaciones departamentales del MARN, emitirá la resolución de aprobación o no aprobación para los instrumentos ambientales categorizados como C y B2.-----

QUINTO: Que de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, se establece que las delegaciones departamentales del MARN, emitirán resolución en forma razonada y con cita de las normas legales o reglamentarias, aprobando o no aprobando el instrumento ambiental correspondiente. Para el caso de las resoluciones aprobatorias deberán incorporarse los compromisos ambientales, medidas de control ambiental, monto y plazo de presentación de los seguros, así como el valor, vigencia y plazo para el pago de la licencia ambiental. La resolución ambiental emitida por el MARN, establecerá la procedencia de la viabilidad ambiental del proyecto obra industria o actividad; sin embargo, la aprobación del instrumento ambiental no autoriza el desarrollo del proyecto, obra industria o actividad, el cual queda sujeto a la aprobación por parte de las instituciones correspondientes.-----

SEXTO: Que de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, se establece la emisión de la licencia ambiental, la cual será extendida por las delegaciones departamentales del MARN, cuando se cuente con la resolución de aprobación del proyecto, obra, industria o actividad, la cual certifica el cumplimiento del procedimiento administrativo ante el MARN y tiene carácter obligatorio. El interesado deberá solicitar previo pago, a las delegaciones departamentales del MARN que se le otorgue licencia ambiental.-----

SEPTIMO: Que en el presente procedimiento administrativo se determinó que el instrumento ambiental idóneo a presentar por el proponente es una Evaluación Ambiental Inicial en categoría "C" el cual fue debidamente analizado por esta delegación departamental, determinando que el mismo cumple con las normas técnicas y legales, por lo que es procedente en el presente caso, **APROBAR** la Evaluación Ambiental Inicial y otorgar la viabilidad ambiental.-----

POR TANTO:

LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE ALTA VERAPAZ, DE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN NACIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, con base en lo considerado y con fundamento en lo establecido en los artículos citados y artículos 12, 28 64 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República; 1, 2, 3, 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 1, 2, 3, 7 y 8 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República y sus reformas; 22, 23, 49, 141 y 143 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República; 14 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo 50-2015; **1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 26, 31, 32, 33, 34, 60** el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016; **RESUELVE:** **A) APROBAR** la Evaluación Ambiental Inicial en categoría “C” del proyecto denominado “**CONSTRUCCION INSTITUTO BASICO DE TELESECUNDARIA ALDEA ESPERANZA II, FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, A.V.**”. El proyecto queda sujeto al seguimiento y vigilancia ambiental por parte de este Ministerio, debiendo el proponente cumplir con lo establecido en el expediente de mérito y con los siguientes compromisos ambientales.-----

COMPROMISOS AMBIENTALES

- I. El Proyecto está sujeto a los requerimientos ambientales establecidos por este Ministerio y también debe cumplir con lo establecidos por las leyes y reglamentos aplicables a este tipo de proyectos, tales como permisos, autorizaciones, licencias, cualquier otro que corresponda, y con la legislación vigente, con el objeto de cumplir con la prevención de daños, protección y mejoramiento del ambiente, los recursos naturales, la salud y/o la calidad de vida de la población, sus trabajadores y/o usuarios.-----

La resolución del instrumento ambiental emitida por el MARN establecerá la procedencia de la viabilidad ambiental del proyecto, obra, industria o actividad; sin embargo, la aprobación del instrumento ambiental no autoriza el desarrollo del proyecto, obra, industria o actividad, el cual queda sujeto a la aprobación por parte de las instituciones correspondientes.-----

- III. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se reserva el derecho de realizar inspecciones y monitoreos de carácter ambiental así como a realizar auditorías cuando lo considere oportuno.-----
- IV. Cumplir con el horario diurno de trabajo.-----
- V. Contar con un área para jardinería o la siembra de árboles en el perímetro del predio de la escuela.-----
- VI. El proponente deberá contemplar el área educativa (aulas), área de recreación y área de servicios sanitarios.-----
- VII. Las letrinas deberán estar al menos a una distancia de 10 metros para prevenir los impactos que genera especialmente por olores, este distanciamiento deberá estar ubicado de tal manera que permita en todo momento tener una visual de las letrinas por maestros y directores a efecto de prevenir accidentes.-----

- VIII. El proponente deberá implementar medidas de mitigación en terrenos con pendiente, a través de la implementación de infraestructura civil, tal como muros de contención, estabilización de taludes.-----
- IX. Cargar el material cubierto con lona o residuo hasta 10 cm bajo línea de superficie de la tolva con el objetivo de minimizar la emisión de material particulado y evitar la caída durante el trayecto.-----
- X. Se previene al proponente que la viabilidad ambiental sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto, por lo que ante una eventual modificación, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales el instrumento ambiental que corresponda, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.-----
- XI. Utilizar únicamente equipos y maquinaria en buen estado para reducir los riesgos de fugas de aceite, lubricantes, hidrocarburos, las emisiones de ruido y de contaminantes a la atmósfera, etc.-----
- XII. Al momento de realizar el movimiento de tierra la misma deberá compactarse adecuadamente a efecto de reducir la erosión del suelo.-----
- XIII. Todo el personal de labores, durante la fase de construcción, deberá contar con el equipo de protección adecuado: casco para la protección de la cabeza, guantes de cuero para la protección de las manos, anteojos y mascarilla cuando se trabaje en áreas con presencia excesiva de polvos, etc.-----
- XIV. Los materiales usados no deben obstaculizar el acceso y/o movimientos de personas y/o contaminación de sistemas acuáticos, tales como ríos, quebradas, nacimientos y humedales.-----
- XV. Deberá manejar adecuadamente las aguas pluviales a efecto de prevenir daños a terceros.-----
- XVI. En el caso de que se evidencie algún problema de inestabilidad del suelo se procederá a implementar medidas correctivas requeridas y la recuperación morfológica del sitio.-----
- XVII. Cumplir fielmente con las medidas de mitigación, propuestos en la Evaluación Ambiental Inicial.-----
- XVIII. Se deberá señalar adecuadamente la etapa de construcción a efecto de reducir el riesgo a accidentes.-----
- XIX. Se debe de aplicar un tren de aseo a diario y depositar la basura en lugar autorizado por la municipalidad.-----
- XX. Queda terminantemente prohibido tirar solventes y pintura a los drenajes y a cuerpos de agua aledaños al sitio de la ampliación.-----
- XXI. Deberá desarrollar mecanismos de señalización a efecto de evitar accidentes.-----
- XXII. Todos los desechos sólidos creados en la etapa de operación deberán ser trasladados a los lugares de acopio autorizados.-----
- XXIII. La infraestructura a construir deberá cumplir con las condiciones de seguridad.-----
- XXIV. Al momento de la remoción de tierra para los cimientos, esta deberá compactarse adecuadamente a efecto de reducir el riesgo a accidentes.-----
- XXV. Las labores de excavación al momento de realizar los cimientos deben estar diseñadas de tal forma que garantice la estabilidad del área intervenida.-----
- XXVI. Humedecer la superficie a excavar al momento de realizar los cimientos a efecto de evitar que las partículas suspendidas generen daño a los trabajadores y/o vecinos.-----

- XXVII. Manejar adecuadamente las aguas residuales descargadas para el efecto deberá dar fiel cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento de las Descargas y Reuso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos, Acuerdo Gubernativo 236-2006.-----
- XXVIII. Si se diera el momento de cierre del proyecto, el proponente deberá cumplir con la presentación de la información necesaria a esta Delegación Departamental de Alta Verapaz a través del Instrumento que corresponda y luego de resuelto el mismo se procederá al archivo definitivo del Instrumento correspondiente.-----
- XXIX. Lo anteriormente resuelto no exime a la persona interesada de obtener todas las autorizaciones, aprobaciones o licencias exigidas por cualquier otra institución o autoridad competente.-----
- XXX. Esta Resolución Administrativa, es intransferible y su validez está condicionada al Cumplimiento de los Compromisos Ambientales adquiridos y verificados mediante Programas de Control y Seguimiento Ambiental por parte de la autoridad ambiental. ---
- XXXI. Se exceptúa de la obligación de contar con licencia ambiental a los proyectos, obras, industrias o actividades categorías C y los que por medio del Listado Taxativo se establezcan como mínimo impacto, únicamente de registro en los listados tal como lo establece el artículo 60 del Reglamento de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, sin embargo si una institución o dependencia lo requiere el proponente, podrá solicitar al MARN la emisión de la licencia ambiental si así fuere necesario para su operación, tal como lo establece el artículo 61 del citado reglamento y con el artículo 72 del Reglamento de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, AG 137-2016 y sus reformas.-----

Notifíquese.-----


Ing. Carlos Alfredo Caal Coy
Delegado Departamental de Alta Verapaz
Dirección de Coordinación Nacional
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

